





CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AL QUE EN SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACION C.P RICARDO GARCÍA LACHEÑO, CON LA INTERVENCION DE SU DIRECTOR DE INVESTIGACION DR. CARLOS AGUILAR SALINAS, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE INVESTIGADOR PRINCIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INVESTIGADOR", CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 15 de enero de 2024, "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS" emitieron una "CONVOCATORIA" dirigida a los Investigadores adscritos a "EL INSTITUTO" con interés en participar y obtener un apoyo destinado para "PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD".

CDAS

- 2. Que el objetivo de la convocatoria es apoyar la investigación en ciencias de la salud a través de la ejecución de proyectos de investigación preclínica, clínica, biomédica o epidemiológica que estén ejecutando o pretendan ejecutar en colaboración entre "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS" las cuales en el ámbito de sus atribuciones otorgaran financiamiento para la ejecución de los proyectos de investigación seleccionados.
- 3. Que dentro de la convocatoria se publicaron las bases de participación, destacando entre otras:
 - Los requisitos de las propuestas de proyecto, mismos que deben ajustarse al apéndice de la convocatoria y que serán evaluados por un comité de revisión conjunto de profesores y científicos de acuerdo a los criterios establecidos.















- La asignación del apoyo económico será destinado única y exclusivamente para la compra de los insumos necesarios y los gastos inherentes a la ejecución y desarrollo de cada proyecto elegido.
- Los requisitos de ejecución de los proyectos, que se desarrollarán dentro de los laboratorios de "EL INSTITUTO".
- 4. Que el Dr. Carlos Arturo Hinojosa Becerril, Investigador de "EL INSTITUTO" sometió a consideración, la propuesta del proyecto de investigación denominado: "Análisis Epidemiológico, Clínico y metabólico de Pacientes con Diabetes Mellitus y Enfermedad Arterial metabólico de Pacientes con Diabetes Mellitus y Enfermedad Arterial Periférica Post-Amputación menor e Identificación de Factores Relacionados con la evolución a amputación mayor y supervivencia en pacientes mexicanos, (en lo sucesivo, AECOPAT)", mismo que después del proceso de evaluación correspondiente fue aprobado por el Comité de profesores y científicos designado por "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS", como susceptible de apoyo económico en los términos de la citada "CONVOCATORIA" mediante un procedimiento competitivo, eficiente, equitativo, transparente y público, sustentado en méritos y calidad en términos del marco normativo correspondiente.

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL INSTITUTO ":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como un Instituto Nacional de Salud, según la Ley de Institutos Nacionales de Salud, decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000.
- 1.2. Que dentro de su objeto se encuentra contribuir al estudio y atención de los problemas de salud pública, a través de la Investigación Integral de la Nutrición y Alimentación del Pueblo Mexicano y divulgar el resultado de dichas investigaciones, promover la educación nutricional y el mejoramiento de los investigaciones de alimentación de los mexicanos, llevando a cada disciplina hábitos y patrones de alimentación de los mexicanos, llevando a cada disciplina biomédica vinculada con la medicina interna, la alta especialidad, los adultos y las relacionadas con nutrición.

2025
La Mujer
Indigena

CAHB

VALUADO







I.3. Que el L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su calidad de Director de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del Instrumento Notarial 157,248, de fecha 10 de febrero de 2025, pasado ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja Y Anda, Notario Público, Número 129 de la Ciudad de México, así como de conformidad a lo previsto en el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO".

II.4. Que este proyecto cuenta con la intervención del **DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS**, en su calidad de Director Investigación, quien se encuentra plenamente facultado para intervenir y suscribir el presente instrumento Jurídico.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: INC710101RH7.

II.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INVESTIGADOR"

II. 1. Que el DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL, es Investigador en del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, ostenta también el cargo de Subdirector de Investigación Clínica, y para los efectos del presente instrumento es "EL INVESTIGADOR".

II.2. Que tiene su domicilio está ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México

II.3 Que cuenta con la autorización del Comité de Ética y Ética en Investigación para llevar a cabo el protocolo denominado como "Análisis Epidemiológico, Clínico y metabólico de Pacientes con Diabetes Mellitus y Enfermedad Arterial Periférica Post-Amputación menor e Identificación de Factores Relacionados con la evolución a amputación mayor y supervivencia en pacientes mexicanos, (en lo sucesivo, AECOPAT)".

III. DECLARACIONES CONJUNTAS





CAA)









III.1. Que cuentan con las facultades para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas o limitadas de alguna manera.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, sin mediar error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.3. Que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, por lo que se comprometen en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El Presente Convenio de Asignación de Recursos, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para canalizar los recursos asignados por "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS" a favor de "EL INVESTIGADOR", para la denominado "Análisis investigación de proyecto realización del Epidemiológico, Clínico y metabólico de Pacientes con Diabetes Mellitus y Enfermedad Arterial Periférica Post-Amputación menor e Identificación de Factores Relacionados con la evolución a amputación mayor y supervivencia en pacientes mexicanos, (en lo sucesivo, AECOPAT)", en adelante "EL PROYECTO", cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos queda, desde este momento, plenamente asumida por "EL INVESTIGADOR", de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que se adjunta y el que debidamente firmado, forma parte integrante del presente instrumento.

CANS

SEGUNDA. APOYO ECONÓMICO

"EL INSTITUTO" a través del Departamento de Control de Fondos especiales para la Investigación aportará a "EL INVESTIGADOR", la cantidad de \$20,000.00 (MIL DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio conforme a lo instrumentado en la convocatoria emitida por "EL



2025 La Mujer Indígena

Av. Vasso de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tialpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 090 www.incmnsz.mx

ALID







INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS" para que lleve a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", objeto del presente Convenio.

Dicha cantidad estará disponible para ser utilizada por "EL INESTIGADOR", a partir de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento jurídico. La comprobación de gastos será contra entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. El depósito de los recursos se realizará al Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación de "EL INSTITUTO".

Los recursos asignados a "EL PROYECTO" deberán permanecer en la cuenta referida, hasta en tanto no sean ejercidos; por lo tanto, la ministración que se otorgue para la realización del desarrollo de "EL PROYECTO" se efectuará conforme a las necesidades del mismo.

TERCERA. ANEXO TÉCNICO

Forma parte integral del presente instrumento **"EL ANEXO TÉCNICO"** mismo que se adjunta y contiene lo siguiente:

- a. El protocolo de Investigación
- b. Las autorizaciones de los Comités al protocolo.
- c. El cronograma de actividades de "EL INVESTIGADOR", y
- d. El desglose financiero.

No obstante lo anterior, "EL INSTITUTO" acepta que en caso de que "EL INVESTIGADOR" requiera un cambio en los conceptos o en la distribución de los montos aprobados en las partidas, deberá solicitarlo por escrito a "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS" motivando su petición, en la inteligencia de que una vez analizada y en su caso, aprobada se autorizará por escrito a "EL INVESTIGADOR", sin necesidad de realizar un convenio modificatorio, siempre y cuando no implique un incremento en el monto originalmente asignado.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO" CONFORME

CONVOCATORIA.

CAHD

VALID DO



2025 La Mujer Indigena







Para el desarrollo de **"EL PROYECTO"** objeto de este instrumento jurídico, **"EL INSTITUTO"** se compromete a lo siguiente:

- a) Aportar a "EL INVESTIGADOR", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los recursos económicos por la cantidad de USD 20,000 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS) o el equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio.
- b) Proporcionar a "EL INVESTIGADOR" las herramientas para el seguimiento de "EL PROYECTO", bajo los cuales deberán realizarse los informes parciales y final que se requieran.
- c) Revisar de manera continua los informes financieros y técnicos parciales y final, notificando oportunamente al "EL INVESTIGADOR", si existiera alguna observación que subsanar.
 - d) Supervisar el ejercicio del recurso económico asignado a "EL INVESTIGADOR" para la realización de "EL PROYECTO", así como las actividades y tareas que se realicen en el desarrollo del mismo.
 - e) Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las actividades convenidas en este instrumento jurídico.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL INVESTIGADOR"

Para el desarrollo de **"EL PROYECTO"** objeto del presente instrumento jurídico, **"EL INVESTIGADOR"**, se compromete a lo siguiente:

CAD

- a. Ejercer el recurso ministrado por "EL INSTITUTO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, aplicándolo única y exclusivamente a la realización de las acciones objeto del presente Convenio.
- b. Llevar a cabo el cumplimiento del cronograma de actividades establecido en el Anexo Técnico, que forma parte integrante del presente Convenio con la finalidad de asegurar que se realicen los compromisos adquiridos.



M CANZ

VALID







- c. Expedir a "EL INSTITUTO" Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente por los gastos efectuados y que ampare la recepción de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- d. Comprobar la totalidad del ejercicio de los recursos que le sean ministrados por "EL INSTITUTO" en el desarrollo de "EL PROYECTO". En el caso de que el recurso entregado a "EL INVESTIGADOR" no sea ejercido en su totalidad, el remanente podrá ser asignado al Departamento al cual está adscrito el "EL INVESTIGADOR".
- e. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desarrollo de "EL PROYECTO" que le sea requerida por "EL INSTITUTO" o que se encuentre prevista en el Anexo Técnico.
- f. Elaborar y remitir a "EL INSTITUTO" un informe técnico y financiero trimestral en el que se acredite fehacientemente la realización de las actividades relativas al cumplimiento de "EL PROYECTO", porcentaje de avance del mismo, estatus y copia de los CFDI de los gastos realizados, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Entregar un informe final técnico y financiero a "EL INSTITUTO" el cual deberá ser proporcionado dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente Convenio, mismo que deberá contener los resultados de "EL PROYECTO", copia digitalizada debidamente firmada de los comprobantes fiscales de los gastos realizados, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de su verificación en el portal de internet del SAT. De igual manera detallará los beneficios obtenidos con el desarrollo de "EL PROYECTO", de acuerdo con la Convocatoria. La recepción del informe final de resultados no implica la aceptación definitiva de los mismos.

g. Responder por el uso y aplicación de las pruebas necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, si las hubiera, dejando a

M

CAMBEVALIDADO









"EL INSTITUTO" libre de toda responsabilidad por la negligencia o impericia que pudiera presentarse, en el entendido que solo coadyuvan con la ministración de recursos para la consecución del objeto del presente instrumento, sin tener una responsabilidad diferente a la entrega del recurso en los términos y condiciones que señalan las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABLE

Para la ejecución, seguimiento y desarrollo de "EL PROYECTO" objeto del presente Convenio se designa como responsables de verificar el total cumplimiento de este instrumento:

AL DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE INVESTIGADOR PRINCIPAL.

Quien participarán en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, se reunirán periódicamente con su equipo y tendrán la facultad de tomar acuerdos que permitan la oportuna ejecución de los trabajos en apego a lo establecido en el Anexo Técnico y en las cláusulas del presente instrumento jurídico.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Se reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual que se deriven de "EL PROYECTO" corresponderán a "EL INVESTIGADOR" y/o a las personas físicas que contribuyeron en su realización del mismo, debiendo en todo momento ser garante de dicho derecho de conformidad con lo que disponen la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, la titularidad corresponderá a "EL INSTITUTO".

(AD)

"EL INVESTIGADOR" se obliga a liberar de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación, demanda y/o controversia que pudiera derivarse por la titularidad u originalidad de los derechos de propiedad intelectual que sean utilizados por "EL INVESTIGADOR", para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.













En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionados con los resultados del "PROYECTO", "EL INVESTIGADOR" deberá otorgar, invariablemente, el crédito correspondiente a "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO".

En lo no previsto en la presente Cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos vigentes y aplicables.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "EL INSTITUTO" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo fenómeno de la naturaleza o humano, que se encuentre fuera del dominio de su voluntad, que no se pueda prever o que aun siendo previsible no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades.

NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente por 2 años, e iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma.

No obstante, lo anterior, el desarrollo de "EL PROYECTO" se deberá llevar a cabo en los términos y plazos establecidos en el Anexo Técnico, salvo que "EL INSTITUTO" autorice ampliaciones y/o prórrogas en el desarrollo de "EL PROYECTO".

DÉCIMA. DE TERMINACIÓN

Al concluir el desarrollo de "EL PROYECTO", LAS PARTES emitirán una carta de terminación una vez que hayan revisado y en su caso validado los informes técnicos y financieros, los parciales y el final, a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN

En caso de que "EL INVESTIGADOR" no compruebe la debida aplicación de los recursos aportados para el desarrollo de "EL PROYECTO", y/o cuando del análisis del soporte de facturas entregadas por "EL INVESTIGADOR", no se desprenda que dichos gastos fueron erogados con motivo del cumplimiento de este

(DA)









Convenio y su Anexo Técnico, "EL INSTITUTO" notificarán a "EL INVESTIGADOR" los gastos no relacionados, comprometiéndose este último a reintegrarlos en el plazo que para tal efecto le señale "EL INSTITUTO"

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado y/o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", a través del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual será suscrito por quienes cuenten con facultades legales para ello y obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción, con excepción a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" Podrán dar por terminado el presente Convenio por así convenir a sus intereses, a través de la formalización del instrumento jurídico correspondiente, suscrito por quienes cuenten con facultades para tal efecto.

En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos que fehacientemente se acrediten y hayan sido realizados hasta el momento de la terminación.

En supuesto de existir remanente "EL INVESTIGADOR" se obliga a reintegrarlo a la cuenta y en el plazo que para tal efecto le señalen "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LAS PARTES" tienen la facultad de rescindir el presente Convenio y en su caso, suspender la canalización de recursos a "EL INVESTIGADOR", comunicándolo por escrito sin necesidad de declaración judicial, cuando éste incurra en incumplimiento de alguno(s) de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

CAAS

a. Que "EL INVESTIGADOR" aplique los recursos canalizados por "LAS PARTES" con finalidades distintas a la realización directa del objeto del presente Convenio.

b. Que "EL INVESTIGADOR" no atienda las observaciones o requerimientos emitidos o solicitados en la convocatoria



Av. Vasso de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14980, Alcaldía Tialpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 6900 www.incmnsz.mx







- c. Que "EL INVESTIGADOR" no otorgue a "EL INSTITUTO" las facilidades de acceso a la información y/o a las instalaciones donde se administra y desarrolla "EL PROYECTO".
- d. Que "EL INVESTIGADOR" proporcione información y/o documentación falsa.

"EL INSTITUTO" notificarán por escrito el inicio del procedimiento de rescisión a "EL INVESTIGADOR" en el que conste los hechos, omisiones o cualquier otro incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL INVESTIGADOR" que se encuentran establecidas en el presente Convenio o en el Anexo Técnico, con el objeto de que dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles "EL INVESTIGADOR" manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; si transcurrido dicho plazo no alegare nada en su defensa o si analizadas sus razones éstas no justifican su incumplimiento, "LAS PARTES" declararán de pleno derecho en forma administrativa, la rescisión del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cuando **"EL INSTITUTO"** ejercite el derecho contenido en la presente Cláusula, deberán solicitar a **"EL INVESTIGADOR"** que reintegre la totalidad de los recursos que le fueron canalizados en el plazo que para tal efecto señalen.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

Todos los activos que sean adquiridos con los recursos asignados a "EL INVESTIGADOR", para el desarrollo de "EL PROYECTO", desde la firma del presente Convenio y hasta la emisión de la "Carta Finiquito", quedarán en posesión de "EL INVESTIGADOR" para su resguardo y custodia.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información relacionada con el desarrollo de "EL PROYECTO", será considerada como confidencial, incluido el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, por tanto, "LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o procesos que se generen con motivo de la ejecución del presente Convenio, las que se sujetarán a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley





2025 La Mujer Indígena







Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo en cuanto a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito.

En caso de que "LAS PARTES" no llegaran a un acuerdo, están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, el 08 de septiembre de 2025, quedando un ejemplar original en poder de "EL INVESTIGADOR" y dos originales en poder de cada uno del "INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL INSTITUTO"

CP. RICÁRDO GARCÍA LACHEÑO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

POR "EL INVESTIGADOR"

DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA

JURÍDICA



2025 La Mujer Indigena

Av. Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5447 0900 www.incmnsz.mx